



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA No. 94

Septiembre quince (15) de dos mi veintidós (2022)

Proceso	Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Andrés Giraldo Taborda y Mónica Jimena Ospina Marles
Radicación	76 147 31 84 002 2022 00220 00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a dictar sentencia en el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido a través de Apoderado Judicial por el señor **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**. Fundado en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil.

2. ANTECEDENTES

Los cónyuges **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**, promueven acción de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, que tiene su génesis en el artículo 154 numeral 9° del Código Civil y fundan en los siguientes

3. HECHOS

1. Los esposos **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**, contrajeron matrimonio civil el día Veintinueve (29) de octubre de Dos mil once (2011), ante la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, matrimonio registrado bajo el Indicativo Serial No. 05478115, Tomo. 50.
2. De dicho matrimonio existen dos (2) hijos **JHOAN SEBASTIAN GIRALDO OSPINA**, nacido el 29 de mayo del año 2010, (hoy con 12 años de edad) y **KATERIN DAHIANA GIRALDO OSPINA**, nacida el día 20 de mayo 2006, (hoy con 16 años de edad).
3. Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos la sociedad conyugal, dentro de la misma **NO** existen bienes que conformen el haber social, ya que no existen bienes por lo tanto no hay **Activos**, ni deudas es decir no hay **Pasivos** que exijan una partición.
4. El domicilio conyugal de los señores **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**, es la ciudad de Cartago – Valle. Los cónyuges han decidido presentar demanda de divorcio de matrimonio civil, invocando la causal 9ª del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo consentimiento.

5. Los cónyuges **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**, desarrollarán su vida en forma independiente y en residencias separadas, procurándose cada uno los medios para su subsistencia y absteniéndose de interferir en las actividades del otro.
6. Las partes llegaron un acuerdo frente a las obligaciones con sus menores hijos **JOHAN SEBASTIAN GIRALDO OSPINA** y la adolescente **KATERIN DAHIANA GIRALDO OSPINA**, la cual esta consignada en el acta No. 76-0113-00, celebrada el día 6 de abril de 2022 ante el Instituto de Bienestar Familiar, y lo plasmado en la presente demanda.

4. PRETENSIONES

Los accionantes a través de su apoderado judicial solicitan a la judicatura se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se decrete el divorcio del matrimonio Civil por mutuo consentimiento contraído por la señora **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**.
2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo la cual se promoverá a través del Juzgado.
3. Los cónyuges **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**, desarrollarán su vida en forma independiente y en residencias separadas, procurándose cada uno los medios para su subsistencia y absteniéndose de interferir en las actividades del otro.
4. Ordénese la inscripción de la sentencia en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.

5. ACUERDO

Ahora, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 160 del Código Civil “(...) Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio (...) subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.”, los actores acuerdan lo siguiente:
“(...)”.

1. La liquidación de la sociedad conyugal se hará a través del Juzgado.
2. De dicha unión subsisten dos (2) hijos el menor **Johan Sebastián Giraldo Ospina** y la adolescente **Katerin Dahiana Giraldo Ospina**, la custodia y cuidado personal de los hijos será compartida por ambos progenitores, el padre aportara una alimentaria para



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

sus hijos en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000,00)**, pagaderos cada 30 de cada mes, la cual se incrementara cada año, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal, los gastos de estudio y salud serán compartidos por ambos padres, en cuanto a las visitas la madre podrá visitar a sus hijos todos los días, sin que interfiera con sus estudios, en las fechas especiales, vacaciones, los padres compartirán con sus hijos previo acuerdo entre ellos, referente a salud será asumido en un 50% por cada progenitor, el subsidio familiar será cobrado por la madre de los menores y la seguridad social de sus hijos estará en cabeza de la madre.

3. PRUEBAS

1.- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**. Indicativo Serial No. 05478115, Tomo. 50, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle. Plena prueba de su estado civil.

2.- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora cónyuges **MONICA JIMENA OSPINA MARLES**. Indicativo Serial No. 11949193, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago-Valle.

3.- Copia de Registro Civil de Nacimiento del señor **ANDRES GIRALDO TABORDA** Indicativo Serial No. 10087561, de la Notaria Primera del Círculo de Cartago, Valle.

4.- Registro Civil de Nacimiento del menor **JOHAN SEBASTIAN GIRALDO OSPINA**. Indicativo Serial No. 50553418, de la Notaria Segunda de Cartago-Valle.

5.-Registro Civil de Nacimiento de Katerin Dahiana Giraldo Ospina. Serial No. 40130564 de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago-Valle.

6.- Copia del acta de conciliación.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la acción por auto No. 849 del pasado 8 de Agosto, se ordenó impartirle el trámite reglado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria y dar valor probatorio a los documentos allegados con la solicitud de divorcio¹. Ahora, dado que no encuentra este despacho pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia conforme habilita el Código General del Proceso, artículo 278 numeral 2º.

5. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

Radica en esta jurisdicción ya que el domicilio de los actores es la municipalidad de Cartago. Esto, atendiendo el contenido del numeral 15 artículo 21 del C.G.P., “Los jueces de familia conocen en única instancia (...) Del divorcio de común acuerdo...” De igual manera, el literal c) numeral 13 del artículo 28 ibid, señala: “En los procesos de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

jurisdicción voluntaria (...) la competencia se determinará por el domicilio de quien los promueva.”

2.- PRESUPUESTOS PROCESALES

Se constata la existencia a cabalidad de los “Presupuestos Procesales”, el Juez es competente, los cónyuges **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**, tienen su domicilio en este municipio². La demanda es idónea, los solicitantes tienen plena capacidad procesal y han ejercido válidamente su derecho a través de apoderado judicial. Aunado no existe causal o impedimento que genere nulidad.

3.- EL DIVORCIO, Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

El ordenamiento jurídico colombiano trae como vía de solución jurídica, la posibilidad de romper el vínculo matrimonial mediante agotamiento de trámites administrativos o judiciales. “(...) El Estado estima que no puede obligar a los cónyuges a permanecer unidos so pretexto de conservar la unidad familiar o de asumir sin libertad, el vínculo matrimonial hasta la muerte. Razones sicológicas, sociológicas, y de respeto por la dignidad y la libertad llevaron al legislador colombiano a la consagración del divorcio, en su sentido jurídico pleno que no puede ser otro que el rompimiento o disolución del vínculo. Así, planteado el divorcio judicialmente se impone, para obtenerlo, la sentencia del juez de familia...”³

De otro lado, la Corte Constitucional señaló en sentencia C – 985 de 2010, “(...) Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibidem.

Ahora, solicitan los cónyuges se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo consentimiento de su matrimonio, *causal 9ª, artículo 154 del Código Civil, que estatuye* “Son causales de divorcio (...) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. Al respecto, es preciso aludir que el matrimonio contraído por los cónyuges **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**, se acredita mediante registro civil de matrimonio obrante en el expediente digital, Indicativo SerialNo. 05478115, de la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, Valle.

La demanda cumple los requisitos de ley. El divorcio por Mutuo Consentimiento está



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

autorizado por la ley.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda decretando el divorcio por mutuo consentimiento, contraído por **ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES**. Finalmente se dispondrá la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil y, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyó por el hecho del matrimonio.

No hay condena en costas en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada “mutuo consentimiento”.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído por los señores ANDRES GIRALDO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.758.174 expedida en Cartago- Valle, y MONICA JIMENA OSPINA MARLES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.128 expedida en Cartago – Valle, celebrado el día 29 de octubre de 2011, en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago –Valle, registrado bajo el indicativo serial No. 05478115. Tomo. 50.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la señora ANDRES GIRALDO TABORDA y MONICA JIMENA OSPINA MARLES. Realícese la liquidación de la sociedad conyugal conforme a los trámites legales vigentes.

TERCERO: No quedan obligaciones recíprocas entre los ex cónyuges **GIRALDO TABORDA y OSPINA MARLES, y conservaran residencias separadas, así como** también cada uno asumirá su propio sostenimiento.

CUARTO: SE RATIFICA el acuerdo allegado entre las partes respecto a las obligaciones de los ex cónyuges **GIRALDO TABORDA y OSPINA MARLES**, respecto de sus hijos JOHAN SEBASTIAN Y KATERIN DAHIANA GIRALDO OSPINA, las cuales quedan como a renglón seguido se expone:

- a) **La custodia y Cuidado Personal:** La custodia de los hijos será compartida por ambos progenitores, el cuidado personal estará a cargo de ambos progenitores, tal como quedo en el acta No. 76-0113-00, celebrada el día 6 de abril del año en curso ante el Instituto de Bienestar Familiar.
- b) **Alimentos:** El señor **Andrés Giraldo Taborda**, entregará en efectivo a la señora **Mónica Jimena Ospina Marles**, mensualmente a favor de **Johan Sebastián Giraldo Ospina y Katerin Giraldo Ospina**, la suma de Tres Cientos mil pesos Mcte



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

(\$300.000), pagaderos el día 30 de cada mes.

- c) **Visitas:** La madre podrá visitar todos los días a sus hijos, siempre y cuando no interfiera con sus estudios y bienestar. Teniendo en cuenta que el padre vive con sus hijos
- d) **Fechas especiales:** Previo acuerdo entre los progenitores, los menores celebrarán con cada progenitor, día del padre o de la madre, cumpleaños, en las fechas de navidad, fin de año, se hará entre ambas familias un compartir familiar, en el periodo de vacaciones, lo harán de manera alterna previo consenso entre los padres. Los gastos de las actividades familiares serán compartidos por los progenitores.
- e) **Educación:** Serán asumidos en un 50% por cada progenitor.
- f) **Salud:** La seguridad Social queda en cabeza de la señora Mónica Jimena Ospina Marles.
- g) **Susidio Caja de Compensación Familiar:** Será cobrado por la señora Mónica Jimena Ospina en beneficio de sus menores hijos.

QUINTO: Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión.

SEXTO: INSCRIBASE la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los accionantes, y en el libro de varios.

Por secretaría **EXPÍDANSE** los oficios a los funcionarios respectivos, los que llevarán como anexo copia auténtica de esta sentencia.

SEPTIMO: EJECUTORIADA esta sentencia, cumplido el ordenamiento anterior, y realizadas las anotaciones respectivas, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La Sentencia No. se notifica por **ESTADO**
No. 164

Cartago, septiembre 16 de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3d363d1c5f4e7a629252e71ae18722ba69c47aeb731175724e1db2477aa297**

Documento generado en 15/09/2022 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>